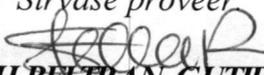


epc  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100011996-47943/00.** Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer

La secretaria,

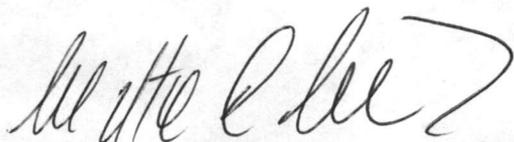
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de uno de los herederos del causante JOSE FEDERICO AHUMADA MORA, para los fines de registro pertinentes, adiciónese el auto de fecha 12 de abril de 2016 para indicar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25217 corresponde al inmueble que fue objeto de la partición y adjudicación visible a folios 67 al 75, aprobada mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2000. Para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el formato de calificación adjúntese inclusive de ser necesario, copia auténtica de los inventarios y avalúos aprobados, donde se encuentra la descripción del inmueble para mayor claridad.

NOTIFIQUESE,



**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 108 del  
1 JUNIO 2016 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CPC

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012009-00487-00.** Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2015. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió solicitud de apertura de incidente de desacato a orden de autoridad judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito visible a folio que antecede la demandante solicita al juzgado se dé curso al inicio del incidente de desacato en contra de la empresa TEMPO SAS toda vez que incumplió con la retención del 40% de las Cesantías, tal como les fue ordenado en oficio 01986 del 22 de julio de 2014. Argumenta en su solicitud que en las respuestas dadas a través de los correos electrónicos da a entender que hizo caso omiso a lo ordenado por este juzgado y que considera que quien debió realizar la retención fue la empresa TEMPO SAS y no PORVENIR el Fondo de Cesantías al cual fueron consignadas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisado el proceso se encuentra que a folio 102 obra el oficio 01986 del 22 de julio de 2014, por medio del cual se comunicó a la EMPRESA TEMPO SAS la medida de embargo del 40% de las prestaciones sociales del demandado JORGE ELIECER LOPEZ PEREZ.

El juzgado ha enviado requerimientos a la EMPRESA TEMPO SAS mediante oficios, sin número del 8 de octubre de 2014, Oficio No 01318 del 24 de abril de 2015 y No. 357 del 5 de febrero de 2016, respecto del embargo del 40% de las prestaciones sociales.

A dichos requerimientos mediante correo electrónico visible a folio 118 del 10 de febrero de 2016, la señora VANNESA BARRANCO HERNANDEZ Asistente de Asuntos Legales dio respuesta, informando que se está dando cumplimiento al descuento del 40% del salario del demandado.

A folio 120 la Secretaría del Juzgado requirió a la citada señora para que informara sobre el embargo de prestaciones sociales ya que sobre ese aspecto no habían informado nada.

A folio 126 nuevamente la Secretaría reiteró el requerimiento anterior el día 17 de febrero de 2016 y ese mismo día se recibió respuesta en la que informaron que solo realizaron los embargos correspondientes al 40% del salario y anuncian que en marzo de 2016 consignarían lo dejado de descontar correspondiente a la prima de diciembre de 2014, junio y diciembre de 2015 por la suma de \$446.219.00, valor que efectivamente fue consignado en marzo de 2016.

*En relación con las cesantías informan que fueron consignadas en febrero de 2015 la suma de \$761.700.00 y en febrero de 2016 \$790.143.00 en el Fondo de Cesantías Porvenir y que enviarían copia a esta entidad para que realizaran la retención del 40% de las cesantías consignadas.*

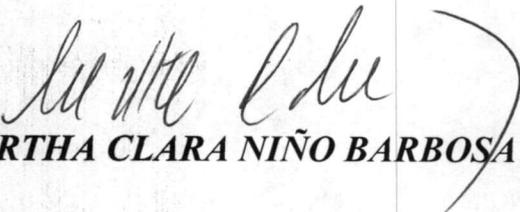
*Así las cosas se advierte que al parecer el Representante legal y/o pagador o responsable de la empresa TEMPO SAS no dio cumplimiento de conformidad a la orden judicial relacionada con la retención de las cesantías.*

*Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 del Código General del Proceso y el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Justicia, se dispone HACER SABER al Representante legal, pagador y/o quien haga sus veces de la EMPRESA TEMPO SAS, que su conducta omisiva como hasta ahora parece haber sido, acarrearía la sanción contemplada en el numeral 3 de la norma primera mencionada, por lo tanto; se les REQUIERE para que junto con la persona responsable de dar cumplimiento directo a la orden, suministren sus nombres, e identificaciones y cargos y a su vez DESCORRAN el TRASLADO del presente pronunciamiento, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente y manifiesten lo que estimen pertinente, soliciten y presenten las pruebas que quieran hacer valer, así mismo para que den las explicaciones que deseen suministrar en su defensa.*

*Envíese la comunicación para la notificación y traslado correspondiente vía correo certificado y a través del correo electrónico que obre en el proceso.*

**NOTIFÍQUESE**

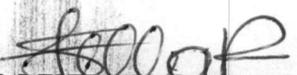
La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



INFORME SECRETARIAL: **5000131100012014-00124-00.** Villavicencio, cuatro (4) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que los apoderados allegaron escrito con la corrección de los linderos de las partidas 1ª y 2ª.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 9 de noviembre de 2015 se resolvió sobre la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales y las partidas 1ª y 2ª no fueron aprobadas, lo que procede es solicitar la fijación de nueva fecha a objeto de presentar los inventarios y avalúos adicionales, esto es; por los bienes que fueron inventariados pero que no reunieron los requisitos y por lo tanto no se les impartió su aprobación.

No se fija fecha en este auto, toda vez que no se ha recibido respuesta del Fondo de Pensiones de Cundinamarca y se desconoce cuánto tiempo tarde en llegar para que pueda ser presentada oportunamente la información sobre dicha partida.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>108</u>	del
<u>1 JUNIO 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	